



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 091

1	<p>Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO GRANAHORRAR, HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, como litisconsorte, contra LEISDY MEDINA PAVAJEAU Y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA (MAG. PONENTE: DR. XIQUES ROMERO)</p>	<p>Junio 20/2023. Rad: 2015.00275.01 PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, el 15 de mayo de 2019. SEGUNDO: Sin lugar a costas. Ver Auto</p>
2	<p>Proceso VERBAL formulado por SEGUROS BOLÍVAR S.A. contra LINA GUTIÉRREZ DÍAZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Junio 20/2023 Rad: 2021.00029.01 Admitase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo (demandante en reconvencción) frente a la sentencia dictada el 9 de febrero de 2023, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena). Se le advierte a la parte recurrente que, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá sustentar el recurso formulado a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Si no se sustenta oportunamente la alzada, se declarará desierta. Ver Auto</p>
3	<p>IMPEDIMENTO- EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por CARLOS HERNADO GARCÍA VEGA contra YORLANDO BERMUDEZ PEÑA (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Mayo 9/2023. Rad. 2023.00158.00 REMÍTASE el legajo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación – Magdalena para que se imparta el trámite correspondiente al impedimento declarado. Ver Auto</p>

4	Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CHEVRON PETROLEUM COMPANY contra INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	Junio 20/2023 Rad. 2017.00439.01 PRIMERO: NEGAR las solicitudes de aclaración y adición promovidas contra el auto del seis (6) de junio de los corrientes. SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. a la Dra. MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS, en virtud de la sustitución del poder realizada por el Dr. DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ SANTA. Ver Auto
5	PROCESO REIVINDICATORIO promovido por KERYM ANDRÉS RIVAS CUÁN CONTRA GINA MERCEDES, YAMILE ANTONIA Y VÍCTOR CUÁN MOLINA, y PERTENENCIA en reconvencción promovida por YAMILE ANTONIA CUÁN MOLINA en contra del demandante inicial y personas indeterminadas (MAG. PONENTE: DRA. MERCADO RODRÍGUEZ)	Junio 20/2023. Rad. 2018.00235.01 DECLARA LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia proferida en audiencia el 24 de enero de 2023, inclusive, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta. Ver Auto
6	Proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por la COMPAÑÍA ARV SOLUTIONS S.A.S. contra HADECHNY ESCOBAR LTDA (MAG. PONENTE: DR. RODRÍGUEZ AKLE)	Junio 20/2023. Rad. 2018.00116.01 PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: En su lugar CONDENAR a la sociedad Hadechny Escobar Ltda. a pagarle a ARV Solutions S.A.S. la suma de trescientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos (\$389.233.146) dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se deberán intereses moratorios comerciales de dicha suma a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera vencido tal plazo. TERCERO: CONDENAR a la compañía ARV Solutions S.A.S. a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos (\$39.457.383). CUARTO: Sin condena en costas en primera instancia, según lo motivado. CONDENAR en costas de segunda instancia a Hadechny Escobar Ltda. Fíjense como agencias en derecho de segunda instancia la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000)

		correspondientes a un salario mínimo. Ver Auto
--	--	---

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). –



VANESSA K. PERNETT POLO

Secretaria